



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00196-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 del C.G.P.)  
Demandante: Jesús Antonio Arias Rueda Vs. Demandados: Fabián Arias Muñoz y Sergio Muñoz Valencia.

**Constancia Secretarial:** Se allega solicitud por parte del demandante, con el fin de que se proceda a efectuar el emplazamiento al demandado FABIAN ARIAS MUÑOZ, al considerar que se desconoce el domicilio físico de aquel o canal digital para efectuar el acto procesal de notificación por aviso. Además, también se allegó fotografías de la instalación de la valla a fin de continuar con los demás trámites pertinentes para este tipo de procesos. De conformidad con lo anterior, se pasar a Despacho del Señor Juez a fin de se profiera la decisión respectiva. Sevilla Valle. Octubre 05 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.2016

Sevilla - Valle, cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)  
**DEMANDANTE:** JESÚS ANTONIO ARIAS RUEDA.  
**DEMANDADO:** FABIAN ARIAS MUÑOZ, SERGIO MUÑOZ VALENCIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2022-00196-00.

#### I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a valorar la viabilidad de ordenar el emplazamiento del demandado señor **FABIÁN ARIAS MUÑOZ** por no conocer la parte demandante dirección física y/o electrónica en donde se pueda practicar el acto procesal de notificación por aviso. Además, se examinará los soportes documentales que dan constancia de haber surtido la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Así como también, dar impulso al presente trámite al corroborar las etapas procesales que ya han sido surtidas y las que aún deben cumplirse.

#### II. CONSIDERACIONES

Adviértase desde principio que no se accederá a la solicitud de emplazamiento del demandado **FABIÁN ARIAS MUÑOZ**, puesto que se cuenta con los mecanismos procesales y correctivos idóneos para adquirir la información respectiva y posiblemente lograr la práctica de la notificación de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso. Es entonces que una fuente de información para extraer los datos pertinentes en relación con el lugar de residencia, teléfono y/o correo electrónico registrado del demandado puede ser extraída de la **ADMINISTRADORA DE**



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00196-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 del C.G.P.)  
Demandante: Jesús Antonio Arias Rueda Vs. Demandados: Fabián Arias Muñoz y Sergio Muñoz  
Valencia.

## **LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Con respecto a lo anterior, se le recomienda a la parte demandante que puede extraer el número de identificación del señor FABIAN ARIAS MUÑOZ, persona demandada en esta causa de corte verbal de la Sentencia 006 de veintinueve (29) de enero de dos mil tres (2003) y Sentencia 157 de veintiuno (21) de octubre de dos mil cuatro (2004) emanados del Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle.

Lo anterior, tiene sustento en la finalidad que le dio el legislador dentro de la norma procesal para que por iniciativa de parte y, posteriormente de oficio solicitar a entidades públicas o privadas la información concerniente para localizar al demandado. Por lo anterior, se conmina a la parte actora para que, por medio del ejercicio de petición solicite a la entidad donde se encuentra afiliado el demandado FABIAN ARIAS MUÑOZ, con el fin de obtener los datos pertinentes para su posterior notificación; conforme con el numeral 4° artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Es entonces, que una vez se surta las averiguaciones pertinentes y, en el escenario que no pueda obtenerse la información pertinente o sea inviable practicar la notificación al demandado FABIAN ARIAS MUÑOZ bajo el rito contemplado en el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho estudiara la viabilidad de disponer efectuar el emplazamiento al extremo pasivo de la *litis*.

Ahora bien, examinado el expediente se puedo corroborar que la parte actora allegó constancia de instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual se ajusta a los lineamientos previstos en la norma citada conllevando entonces a que se deba disponer la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a través de la plataforma TYBA, a fin de dar publicidad a dichas actuaciones por el término legalmente dispuesto para ello.

Lo anterior, ya que es posible que dentro de dicho término, comparezca persona alguna a hacerse parte en las presentes diligencias, en virtud de lo cual no es posible designar curador; ya que se podría incurrir en violación del derecho al debido proceso y de paso del derecho de defensa y contradicción de quien pudiera tener interés en este asunto; por lo cual, se dispondrá lo pertinente para la actuación que se halla pendiente y poder así avanzar en debida manera en el decurso normal del proceso.

Por último, examinado el expediente se pudo colegir que mediante Auto N° 1463 de tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), el cual dispuso admitir la demanda que reposa en el expediente de la referencia y ordenar la materialización de los actos procesales de comunicación a las entidades interesadas para intervenir en el proceso de declaración de pertenencia. No obstante, se pudo colegir que hasta la presente fecha no se ha emitido ningún tipo de comunicación por parte de la **OFICINA DE CATASTRO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE (QUIEN REEMPLAZA AL IGAC)** pese haber sido debidamente enterada del requerimiento efectuado por el Despacho. Por lo tanto, se requerirá dentro del término que se dispondrá



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00196-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 del C.G.P.)  
Demandante: Jesús Antonio Arias Rueda Vs. Demandados: Fabián Arias Muñoz y Sergio Muñoz  
Valencia.

en la parte resolutive de esta decisión atiende el llamado que esta judicatura previamente ha efectuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO** del demandado **FABIAN ARIAS MUÑOZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que consulte a través de entidades públicas y/o privadas que manejen bases de datos para que suministren la información pertinente y, con el fin, de localizar al demandado **FABIAN ARIAS MUÑOZ**.

**TERCERO:** Incorporar al expediente las fotografías de la valla colocadas en el inmueble objeto de controversia dentro del presente proceso por haber cumplido debidamente cada uno de los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DISPONER** la inclusión de este proceso, en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** de la plataforma **TYBA**, con cargue en el sistema de las fotografías de la valla aportadas al plenario y la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula.

**QUINTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ Y POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** a la entidad **OFICINA DE CATASTRO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE (QUIEN REEMPLAZA AL IGAC)**, se sirva dar respuesta al oficio N° 0436-2022-00196-00 el nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) debidamente enviado y recepcionado por medio del correo electrónica de la entidad pública. Por secretaría líbrese el oficio respectivo con la **ADVERTENCIA** que sí en dicho término no se pronuncia, el Estrado Judicial aplicara la sanción dispuesta en el numeral 3° artículo 44 del Estatuto Procesal Civil.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

Página 3 de 4

LCMH



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00196-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 del C.G.P.)  
Demandante: Jesús Antonio Arias Rueda Vs. Demandados: Fabián Arias Muñoz y Sergio Muñoz  
Valencia.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 167  
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Eduardo Camacho Cartagena  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c54d5873e02e870958ff8b577022245d7b326adfbf7be52e9de2a86e7887c7**

Documento generado en 05/10/2022 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>